



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**CCITT**

**D.71 (rev. 1)**

COMITÉ CONSULTIVO  
INTERNACIONAL  
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN**

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD  
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES  
DE TELECOMUNICACIÓN**

---

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN  
APLICABLES AL SERVICIO FACSIMIL  
PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE  
APARATOS DE ABONADO  
(SERVICIO TELEFAX)**

**Recomendación D.71 (rev. 1)**

---



Ginebra, 1992

## PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.71 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 16 de junio de 1992.

---

## NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1992

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## **Recomendación D.71**

### **PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES AL SERVICIO FACSIMIL PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE APARATOS DE ABONADO (SERVICIO TELEFAX)**

*(Ginebra, 1980, revisada en 1992)*

#### **Preámbulo**

En la presente Recomendación se establecen los principios y las condiciones generales de tarificación que han de aplicar las Administraciones para la prestación de un servicio facsímil público internacional entre aparatos de abonado a través de la red telefónica pública internacional conmutada<sup>1)</sup> o de la red internacional Datel<sup>2)</sup> (servicio telefax)<sup>3)</sup>.

#### **1 Principios generales**

Al determinar los principios de tarificación aplicables a este servicio, deben tomarse en consideración la estructura y el nivel de tarificación aplicables a otros servicios internacionales de telecomunicaciones facilitados por las Administraciones interesadas, así como las disposiciones de la Recomendación D.5.

#### **2 Principios de tasación**

2.1 En principio, las tasas aplicables a las comunicaciones del servicio internacional telefax se basarán en las correspondientes a la utilización normal de la red de que se trate.

2.2 Las Administraciones podrán aplicar tasas suplementarias por la provisión al usuario de aparatos facsímil y/o de facilidades especiales.

#### **3 Contabilidad internacional**

3.1 Normalmente, la contabilidad relativa a las comunicaciones del servicio internacional telefax se basará en las mismas tasas de distribución y efectuarse de la misma manera que en el caso de las comunicaciones normalmente establecidas por la red pública internacional utilizada. Estas comunicaciones forman parte de las cuentas internacionales correspondientes a esa red pública y no deberán ser objeto de contabilidad suplementaria entre las Administraciones.

En el caso en que se apliquen tasas de distribución diferentes para las comunicaciones telefax, la contabilidad correspondiente a esas comunicaciones se establecerá por separado.

Las mismas disposiciones se aplicarán a los reembolsos.

3.2 Las tasas suplementarias que aplique una Administración por la provisión al usuario del aparato facsímil y/o de facilidades especiales serán conservadas por dicha Administración y no figurarán en las cuentas internacionales.

3.3 La posibilidad del cobro revertido y el servicio de cuentas transferidas podrán admitirse a reserva de la observación de lo dispuesto en las Recomendaciones pertinentes del CCITT. El cobro revertido podrá admitirse si las Administraciones interesadas así lo acuerdan.

---

1) Cierta número de Administraciones no permiten la utilización de la red telefónica pública internacional conmutada para la transmisión de facsímil.

2) La red Datel es una red pública integrada por circuitos de calidad telefónica que responde a determinadas condiciones (normalmente se ajustan a las disposiciones de la Recomendación M.1020 [1]) o por circuitos telefónicos asignados al servicio Datel. Estos circuitos permiten a las Administraciones la posibilidad de garantizar a los usuarios la transmisión de datos o de facsímil en condiciones fiables.

3) Véanse las Recomendaciones F.160 [2] y la citada en [3].

## 4 Correspondencia de servicio

4.1 Las telecomunicaciones de servicio (conforme se definen en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) deben tratarse de acuerdo con la Recomendación D.192.

Las telecomunicaciones privilegiadas (conforme se definen en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) deben tratarse de acuerdo con la Recomendación D.193.

4.2 El § 4.1 no se aplica a las comunicaciones telefax de servicio y con franquicia de tasa que intercambien las Administraciones postales<sup>4)</sup> por las redes públicas internacionales de telecomunicación, salvo acuerdo con las Administraciones de telecomunicaciones concernidas<sup>4)</sup>.

## 5 Reembolsos

5.1 Las tasas de las comunicaciones del servicio internacional telefax podrán reembolsarse a discreción de las Administraciones, cuando una avería en los circuitos o los equipos facilitados por las Administraciones impida una transmisión satisfactoria. No obstante, podrá denegarse el reembolso de las tasas cuando la transmisión por la red pública se admita sin «garantía», es decir, cuando no puedan garantizarse la rapidez y/o la calidad de la transmisión.

5.2 Para obtener un reembolso, el abonado deberá dirigirse a la Administración responsable del servicio de facsímil, acompañando su solicitud, si así se le exige, del documento original y la copia defectuosa recibida en el lugar de destino.

### Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento especial en la anchura de banda*, Rec. M.1020.
- [2] Recomendación del CCITT *Disposiciones generales relativas a la explotación de los servicios facsímil públicos internacionales*, Rec. F.160.
- [3] Recomendación del CCITT *Disposiciones generales relativas a la explotación del servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado (telefax)*, Rec. F.180, § 5.

---

<sup>4)</sup> «Administración postal» y «Administración de telecomunicaciones» se definen así:

- **Administración postal:** Administración, o parte de una Administración de correos y telecomunicaciones, encargada de asegurar los servicios postales;
- **Administración de telecomunicaciones:** Administración, o parte de una Administración de correos y telecomunicaciones, encargada de asegurar los servicios de telecomunicaciones.